

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador Civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Llegada la época para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, que han de regir en el próximo ejercicio de 1892-93, y una vez aprobada por la Excm. Diputación provincial la distribución del cupo que ha correspondido á los distintos Ayuntamientos de la provincia, esta Administración de mi cargo ha creído oportuno dictar las reglas necesarias para llevar á debido término tan importante servicio.

1.ª Una vez que sea recibido el presente Boletín oficial, procederán los señores Alcaldes á convocar los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta pericial, con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito, para el expresado año económico, disponiendo en su vista la formación del repartimiento individual, con sujeción á la riqueza que le resulte.

2.ª A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributó en el actual ejercicio, siendo esta la que debe aparecer también en el próximo reparto con más las alteraciones verificadas, que han de constar en los expedientes respectivos parcialmente y toda unida en el resumen general de los mismos, advirtiendo que no se han de excluir de ella ninguna parte de las que puedan representar las reclamaciones de agravios producidas por los pueblos que estén aun pendientes de resolución.

3.ª Como ya está terminado el expediente de cada Municipio, se reduce la formación del reparto á liquidar á cada contribuyente el importe de su riqueza imponible, dentro del límite máximo de 15.50 por 100 para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de 17.50 por 100 para la urbana para los distritos municipales que figuran en la 1.ª sección y del máximo también de gravámen de 20.25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 23 por 100 de la urbana,

como cuotas del Tesoro para los pueblos comprendidos en la 2.ª sección.

4.ª La formación de los repartos se sujetará en un todo al modelo que ha servido para el actual año económico, adicionando después de la última columna, otra en blanco, para el destino que en su día pueda acordar la Superioridad.

5.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartos individuales, por razón de recargos municipales, el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro.

La imposición del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas corporaciones estén considerados como tales, será solo de 12.80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro en vez del 16 con que se grava á los vecinos.

6.ª Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas, repartirán estas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla número 13, que expresa de una manera clara y precisa el objeto á que se destina.

7.ª De la misma manera que en la anterior regla se determina que en la casilla número 13 se han de fijar las partidas fallidas, se hace observar que en los números 14 y 16 han de hacerse constar los recargos é indemnizaciones respectivamente que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido aprobados por esta Administración.

La contribución de que se viene tratando está considerada de cupo fijo para el Tesoro por la legislación vigente; por lo tanto, aquellos Municipios que por utilizar más tipo del necesario hayan repartido sumas de más deben deducirlas proporcionalmente en el año inmediato.

8.ª Se advierte á los Ayuntamientos que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificación que ha estado expuesto al público y hayan sido resueltas las reclamaciones que al efecto se hubieren presentado.

9.ª Tampoco se admitirá ninguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere, ó varíe sin causa debidamente justificada cualquiera de los tres conceptos; el capital imponible señalado en el repartimiento provincial, y en el caso de que contengan algunos de los susodichos defectos, serán devueltos, concediéndole un plazo breve para su rectificación, y si así no lo hiciera, sin autorizar

más próroga, se procederá á exigirle la responsabilidad de que trata el artículo 81 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885. Esto no obstante, si algún Ayuntamiento tuviese datos con los cuales pudiera probar que se encontraba agraviado, podrá en este caso interponer la oportuna reclamación, sin perjuicio de proceder á la cobranza por lo que arroje el reparto.

10.ª No se podrá eludir en manera alguna la inserción de edictos en el Boletín oficial de la provincia, en que se haga constar hallarse expuesto al público el repartimiento. También se procurará que los expresados documentos no contengan enmiendas ni raspaduras, y que los estados de clasificación de riqueza y los resúmenes de categoría por contribuyentes y cuotas sean fiel reflejo de los datos de su referencia.

11.ª Los Ayuntamientos cuidarán que los repartimientos estén debidamente reintegrados con papel de pagos, á razón de 75 céntimos por pliego de originales y de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, en la inteligencia que de no venir ya con este requisito serán devueltos para que lo verifiquen, pues esta circunstancia ha ocasionado siempre demora, tanto en su aprobación, como en la devolución á los Ayuntamientos.

12.ª Las listas cobratorias han de formarse con sujeción al modelo número 3, que figura en el lugar oportuno del Boletín oficial, advirtiendo que todas aquellas que vengan redactadas en distinta forma no serán admitidas por esta Administración.

De cada lista cobratoria han de remitir los señores Alcaldes dos ejemplares.

Los recibos del recargo municipal deberán ser adquiridos de su cuenta por los respectivos Ayuntamientos y presentados con las correspondientes listas cobratorias, conforme al modelo número 3, en unión de los repartos.

13.ª Terminadas todas las operaciones, á que se hace referencia en las bases anteriores, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y la comisión de evaluación de la capital del partido, presentarán tan repetidos documentos en esta Administración, con objeto de que por la expresada oficina sean examinados y censurados.

14.ª Para que la recaudación del primer trimestre pueda efectuarse á su debido tiempo, se previene á los señores Alcaldes que los repartimientos con sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios con las matrices extendidas y selladas con el de cada

Ayuntamiento, deben estar presentadas en la forma que se ordena en la base anterior, antes del día 1.º del próximo mes de Julio, y una vez pasado dicho término, propondré al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados auxiliares que lo verifiquen.

15.ª Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes que del total importe á que asciendan las listas cobratorias han de deducir al final las cuotas correspondientes á bienes del Estado, y que estos deben señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible y teniendo en cuenta la renta anual que ingresó en el Tesoro.

A este fin cada Ayuntamiento debe remitir una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización y que administre el Estado en la que conste la clase de fincas, su procedencia, el número que ocupen en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

16.ª Los recibos talonarios podrán ser recogidos en esta Administración por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remisión á estas oficinas de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de tres pesetas han de satisfacerlas de una sola vez; otra de las cuotas comprendidas entre tres y seis pesetas realizables en dos veces, y otra, en fin, de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres.

Se entenderá por cuota á los efectos de esta disposición la suma total que ha de satisfacer el contribuyente.

17.ª También cuidarán los señores Alcaldes de redactar con toda exactitud el estado gradual del número de contribuyentes figurados en el repartimiento según el importe de las cuotas que satisfacen, introduciendo también en los epígrafes de las primeras casillas de la escala la siguiente reforma: cuotas hasta tres; de tres á seis; de seis á diez, quedando las demás como han venido figurando en los impresos hasta la fecha.

Si los señores Alcaldes se ajustan estrictamente á las reglas que quedan detalladas, lograrán que los repartos se confeccionen con toda precisión y se presenten en tiempo oportuno, con lo cual evitarán perjuicios considerables á los intereses del Tesoro y el que, contra mi natural deseo, tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Santander 21 de Mayo de 1892.—El Administrador, Dionisio Leon.

Administración de Contribuciones de Santander.Contribucion territorial y pecuaria para 1892-93.Modelo núm. 1.

Repartimiento formado por esta Administración de las L. 4.49.904 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondidoá cada pueblo por el referido año económico de 1892-93, según la Real orden de 28 de Abril último y circular de 30 del mismo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES						TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	AUMENTOS				BAJAS			TOTAL líquido repartido.	
	Riqueza rústica y colonia.		Riqueza urbana.		TOTAL riqueza imponible considerada al distrito.			Cupo de contribucion para el Tesoro correspondiente a la riqueza rústica urbana, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.		Por el por 100 para cubrir partidas anteriores y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente, y mitad de la disminución del cupo de contribucion de más en el período de repar-mentos anteriores.		Por indemnizaciones a determinaciones en virtud de disposiciones de la Administración por defectos anteriores.		Por el por 100 de la riqueza en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y reparadas en el mismo período.		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
SECCION PRIMERA																
de los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria, y del 17'50 de la urbana.																
1	59445	10523	69968	20417	90335	10717 28	3530 88	14248 16	14248 16					14248 16		
2	51644	7116	58760	8676	67436	9000 50	1500 41	10500 91	10500 91					10500 91		
3	21416	1990	23406	1805	25211	3585 19	312 15	3897 34	3897 34					3897 34		
4	8517	1113	9630	277	10007	1490 39	47 90	1533 29	1533 29					1533 29		
5	36424	7341	43765	1814	45579	6703 66	313 71	7017 37	7017 37					7017 37		
6	30359	1642	32001	2126	34127	4901 72	367 67	5269 39	5269 39					5269 39		
7	18436	1738	20174	17361	37535	3090 13	3002 38	6092 51	6092 51					6092 51		
8	30245	5801	36046	1307	37354	5521 46	226 05	5747 49	5747 49					5747 49		
9	18426	3491	21917	3086	25003	3357 11	533 68	3890 79	3890 79					3890 79		
10	43232	6210	49442	995	50457	7576 30	172 07	7748 47	7748 47					7748 47		
11	97044	17283	114327	2877	117204	17511 93	497 54	18009 47	18009 47					18009 47		
12	60995	5635	66630	27018	93648	10295 98	4672 44	14878 42	14878 42					14878 42		
13	89571	6161	95732	9768	105500	14663 66	1689 26	16352 92	16352 92					16352 92		
14	100280	24021	124301	4729	129030	19039 68	817 83	19857 51	19857 51					19857 51		
15	32981	8994	41975	6698	48673	6439 48	1158 34	7587 82	7587 82					7587 82		
16	17732	2895	20627	7548	28175	3159 52	1305 44	4464 96	4464 96					4464 96		
17	28632	3816	32448	3654	36102	4970 20	631 92	5602 12	5602 12					5602 12		
18	60048	19387	79435	19994	99429	12167 38	3457 73	15625 11	15625 11					15625 11		
19	73632	10586	84218	69736	153954	12900 02	12060	24960 02	24960 02					24960 02		
20	70637	5158	75795	6313	82108	11609 82	1091 76	12701 58	12701 58					12701 58		
21	27175	6728	33903	2005	35908	5193 06	346 74	5539 80	5539 80					5539 80		
22	15160	1176	16336	8787	25123	2502 25	1519 61	4021 86	4021 86					4021 86		
23	19249	3289	22538	10785	33323	3452 24	1865 14	5317 38	5317 38					5317 38		
24	54878	7292	62170	18233	80403	9522 83	3153 18	12676 01	12676 01					12676 01		
25	58434	16174	74608	8368	82976	11428 01	1447 15	12875 16	12875 16					12875 16		
26	53770	7304	61074	4534	65608	9354 94	784 10	10139 04	10139 04					10139 04		
27	19864	3285	23149	1609	24758	3545 82	278 26	3824 08	3824 08					3824 08		
28	42241	7983	50224	12751	62975	7693 01	2205 13	9898 14	9898 14					9898 14		
29	26581	3441	30022	1012	31034	4598 59	175 02	4773 61	4773 61					4773 61		
30	24402	5331	29733	1335	31068	4554 33	230 86	4785 19	4785 19					4785 19		
31	75437	21785	97222	12404	109626	14891 89	2145 12	17037 01	17037 01					17037 01		
32	11408	6247	17655	355	18010	2704 29	61 39	2765 68	2765 68					2765 68		
33	37588	4001	41589	4332	45921	6370 35	749 16	7119 51	7119 51					7119 51		
34	13652	1580	15232	8055	23287	2333 15	1393 01	3726 16	3726 16					3726 16		
35	35336	9903	45439	3953	49392	6960 07	636 63	7643 70	7643 70					7643 70		
36	24671	8790	33461	4462	37923	5125 35	771 65	5897	5897					5897		
37	23851	12020	35871	1652	37523	5494 50	285 70	5780 20	5780 20					5780 20		
38	52726	4638	57364	2213	59577	8786 67	332 71	9169 38	9169 38					9169 38		
39	21742	4651	26393	1416	27809	4042 72	244 88	4287 60	4287 60					4287 60		
40	32049	9540	41589	2474	44063	6370 35	427 85	5798 20	5798 20					5798 20		
41	20438	1440	21878	3194	25072	3351 14	552 37	3903 51	3903 51					3903 51		
42	52118	6146	58264	7175	65439	8924 53	1240 83	10165 36	10165 36					10165 36		
43	10333	1868	12231	695	12926	1873 47	120 19	1993 66	1993 66					1993 66		
44	52552	5305	57857	11178	69035	8862 19	1933 10	10795 29	10795 29					10795 29		
45	46881	5395	52276	476	52752	8007 33	82 32	8089 65	8089 65					8089 65		
46	9019	5739	14758	694	15452	2260 55	120 02	2380 57	2380 57					2380 57		
47	54758	5246	60004	1003	61007	9191 05	173 46	9364 51	9364 51					9364 51		
48	3096	1563	5564	1035	6659	852 26	189 36	1041 62	1041 62					1041 62		
49	116773	14941	131714	1035	153064	20175 16	3392 23	23967 39	23967 39					23967 39		
50	27052	3911	31563	1690	33253	4834 63	202 27	5126 90	5126 90					5126 90		
51	44321	3140	47461	5595	53056	7269 79	967 59	8237 38	8237 38					8237 38		

52 Ramales.	27762	7466	35228	1110	36338	5396 02	191 96	5587 98	5587 98
53 Rasimes .	40088	7253	47341	1934	49275	7251 41	334 46	7585 87	7585 87
54 Reocin .	77396	9147	8543	15771	102314	13256 13	2727 41	15983 54	15983 54
55 Reinosa .	8446	1479	9925	83229	93154	1520 25	14393 45	15913 70	15913 70
56 Rionansa .	22355	41877	64232	452	64634	9833 63	78 17	9916 85	9916 85
57 Riotucto .	39378	7230	46608	5071	51679	7139 13	876 97	8016 10	8016 10
58 Rivamontan al Mar .	48482	3349	52331	2673	55004	8015 75	462 26	8478 01	8478 01
59 Rivamontan al Monte .	47699	7163	54865	913	55778	8403 90	157 89	8561 79	8561 79
60 Las Rozas .	36495	8899	45364	6369	51733	6948 58	1101 44	8050 02	8050 02
61 Buente .	39230	11811	51041	7178	58219	7818 15	1241 34	9059 49	9059 49
62 Ruiloba .	32720	4316	37036	4657	41693	5672 95	805 37	6478 32	6478 32
63 Ruesga .	51090	3440	54530	3064	57594	8352 58	529 88	8882 46	8882 46
64 Santander .	184365	22885	207250	2593685	2803935	31745	449065 96	480810 96	486417 96
65 Santa Cruz de Bezana .	52537	5887	58424	5030	63454	8949 04	869 88	9818 92	9818 92
66 San Felices de Buelna .	39648	8474	48122	5754	53876	7371 04	935 09	8366 13	8366 13
67 San Miguel de Aguayo .	10524	1980	12504	879	13383	1915 29	152 02	2067 31	2067 31
68 Santiarde de Toranzo .	45097	3954	49051	1304	50355	7513 34	225 51	7738 85	7738 85
69 Santillana .	60382	7080	67462	5492	72954	10333 43	949 78	11283 21	11283 21
70 Santoña .	28362	1042	29904	51209	81113	4580 52	8855 98	13436 50	13436 50
71 S. Vicente de la Barquera .	29622	4041	30553	7195	37858	4896 77	1244 29	5941 06	5941 06
72 Saro .	17078	3510	20588	355	20954	3153 55	63 30	3216 85	3216 85
73 Selaya .	37777	5494	43271	5455	48726	6627 99	943 33	7571 37	7571 37
74 Soba .	83541	27057	110598	2571	113169	16940 74	444 62	17385 36	17385 36
75 Solórzano .	27772	3215	30987	750	31737	4745 40	129 70	4876 10	4876 10
76 Torrelavega .	76305	5227	81532	136313	217845	12488 59	23573 70	36062 28	36062 28
77 Tresviso .	1733	2599	4332	82	4414	663 55	14 18	677 73	677 73
78 Tudanca .	17274	4653	21927	3077	25904	3358 64	687 78	4046 42	4046 42
79 Valdáliga .	71931	21329	93260	1333	94593	14285 01	230 52	14515 53	14515 53
80 Valdaprado .	42930	10189	53119	4896	58015	8136 45	846 70	8983 15	8983 15
81 Valdeolea .	55215	12416	67661	9425	77086	10363 90	1629 94	11993 84	11993 84
82 Valderredible .	175794	31426	207220	25356	232576	31740 54	4385	36125 54	36125 54
83 Vega de Pas .	46482	24045	70527	6492	77019	10802 90	1122 71	11925 61	11925 61
84 Valle de Cabuérniga .	49677	24992	74669	10450	85119	11437 35	1807 11	13244 46	13244 46
85 Villaseca .	37656	6521	44177	1171	45348	6766 77	202 51	6969 28	6969 28
86 Villaverde de Trucíos .	15869	976	16845	2705	19550	2580 22	467 79	3048 01	3048 01
87 Voto .	76431	8111	84842	762	85604	12995 60	131 78	13127 38	13127 38
88 Urdias .	20825	3343	24168	1515	25683	3701 92	262	3963 92	3963 92
SUMA TOTAL.	3832570	715437	4548007	3400667	7948674	693635	598105	1284741	1290348
SECCION SEGUNDA									
de los distritos cuyo gravamen no									
ha de exceder del 20.25 de la ri-									
queza rústica y pecuaria, y del									
23 por 100 de la urbana.									
1 Arenas .	37033	10543	47596	9988	57584	9524 63	2270 17	11794 80	11794 80
2 Corvera .	40931	13517	54448	18637	73085	10895 81	4236	15131 81	15131 81
3 Laredo .	44396	1614	46010	45555	91665	9207 25	10376 93	19584 18	19584 18
4 Marina de Cudeyo .	50871	8185	59056	1500	60556	11817 93	340 94	12158 87	12158 87
5 Mazueras .	52310	16994	69514	6494	76008	13910 72	1476	15386 72	15386 72
6 Potes .	17283	340	17623	8299	23922	3526 61	1886 23	5412 89	5412 89
7 Polaciones .	13470	7019	29489	1374	21863	4100 14	312 30	4412 44	4412 44
8 Santiarde de Reinosa .	17895	8015	25910	4334	30294	5184 95	996 41	6181 39	6181 39
9 San Pedro del Romeral .	30756	5740	36496	878	37374	7303 36	199 56	7502 92	7502 92
10 San Roque de Riomiera .	17943	5865	23803	531	24369	4764 30	127 51	4891 81	4891 81
11 Val de San Vicente .	58732	5565	64297	1198	65495	12863 73	272 29	13139 02	13139 02
12 Vega de Liébana .	83770	11476	100246	11358	111604	20060 63	2581 56	22642 19	22642 19
13 Villacarriedo .	60681	2273	62954	11089	74043	12597 90	2520 42	15118 32	15118 32
14 Villafufe .	47471	10791	58262	645	58907	11659 04	146 60	11805 64	11805 64
TOTAL	578862	107847	686709	122050	808769	147420	27743	165163	165163
RESUMEN									
88 De la primera seccion .	332570	715437	4548007	3400667	7948674	696635	588105	1284741	1290348
14 De la segunda idem .	578862	107847	686709	122060	803769	137420	27743	165163	165163
TOTAL GENERAL.	4411432	823284	5234716	3522727	8756443	834056	615348	14499 04	14555 11

Santander 17 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.—El Oficial del Negociado, José García González.

NOTA. La seccion 1.ª comprende los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15.50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17.50 por 100 de la urbana. Los de la 2.ª seccion comprenden aquellos cuyo gravamen no ha de exceder del 20.25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 101.

A los efectos prevenidos en el artículo 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Vielba y otros dos vecinos de Mataporquera, contra una providencia de este Gobierno, que desestimó por estemporáneo otro entablado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdeolea, por el que se cedió un terreno á D. Aquilino Estébanz.

Santander 21 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

Circular núm. 102.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Hoyos, contra providencia de este Gobierno, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Mazuecos, por el que se concedió al recurrente un terreno en el sitio de Sobarriba.

Santander 24 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

SANIDAD.

Circular número 103.

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Anfilquio Perez Gomez, contra providencia de este Gobierno, que confirmó el acuerdo de la Junta municipal de Ruesga, para la provision de la plaza de Médico titular de aquel Ayuntamiento.

Santander 24 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el tercer trimestre del actual año económico ó sea los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Sesion del dia 2 de Enero.

Socorrer del capítulo de Beneficencia con quince pesetas á Ramona Re-

villa Torre, vecina de Escobedo, para atender á la curacion y subsistencia de sus hijos enfermos, atendiendo á la necesidad de la recurrente, y accediendo á lo solicitado.

Quedar enterado el Ayuntamiento del acta levantada para la entrega definitiva por el contratista del edificio escuelas de Herrera, mandando que se archive.

Aprobar la lista de electores de compromisarios para la eleccion de Senadores y que se expongan al público, de conformidad con lo preceptuado por la ley, participándolo al señor Gobernador civil.

Sesion del dia 9.

Quedar enterada la Corporacion de diez y seis comunicaciones del Gobierno civil participando la aprobacion definitiva de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1887 á 88 al de 1888 á 84.

Sesion del dia 16.

Quedar enterada así bien de cuatro comunicaciones del Gobierno civil participando la aprobacion definitiva de las cuentas del Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85 al de 1887 á 88.

Quedar enterada la otra comunicacion del mismo Gobierno, autorizando á D. Modesto Piñeiro, apoderado de la Sociedad minera «La Paulinas», para hacer trabajos de explotacion á menor distancia de cuarenta metros del palacio titulado Cubrecanales y de la carretera de Bolna, con la obligacion de construir un muro de contencion en toda la línea de las labores.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional, refundido formado por la Comision de Hacienda para el actual ejercicio, disponiendo que se fije al público por termino de quince dias, segun determina la ley.

Solicitar la leñas y troncos inmadurables que se consideren necesarias para el consumo de hogares en el próximo año forestal de 1892 á 93.

Sesion del dia 30.

Desestimar una instancia de D. Pedro Victor Barros en solicitud de que se le devuelvan 125 pesetas, que en concepto de gratificacion dió siendo Alcalde á D. Rogelio Sobarzo, Delegado del Sr. Gobernador, para liquidar cuentas por distraccion de fondos.

Abonar á su instancia á D. Federico Castanedo, del capítulo de Beneficencia treinta pesetas, por los gastos y molestias que se le originaron con motivo de tener en su casa á la por Diosera enferma Vicenta Cabello.

Abonar del capítulo de Imprevistos al Alcalde de barrio de Escobedo 22 pesetas 50 céntimos, importe de los gastos que se originaron para la custodia, autopsia y conduccion del cadáver al cementerio de Maria Salmon, vecina de Escobedo, muerta repentinamente.

Sesion del dia 6 de Febrero.

Elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Victor Barros contra un acuerdo del Ayuntamiento denegándole la devolución de 125 pesetas reintegradas á los fondos municipales, cuya cantidad, siendo Alcalde, dió de gratificacion á D. Rogelio Sobarzo, Delegado del Sr. Goberna-

dor para liquidar cuentas del Municipio.

Conceder á D. Inocencio Herrera Ateca, vecino de Igollo, siete áreas y doce centiareas de terreno erial sobrante de via publica para edificar, en la cantidad de ocho pesetas en que ha sido tasado, radicante en dicho pueblo, sitio de Galban, cuya concesion se entienda sin perjuicio de tercero, y con la condicion de que se verifique en el término de un año.

Procederá la modificacion de las ordenanzas municipales en los términos y forma que determina en su comunicacion el Sr. Gobernador de la provincia, á cuyo objeto han sido devueltas.

Sesion del dia 27.

Expedir certificacion con referencia al amillaramiento, accediendo á lo solicitado por Javier Bolado Castanedo, de la finca que describe en su instancia, radicante en el pueblo de Herrera, sitio del puento de Herrera, de este distrito.

Nombrar agente ejecutivo para la cobranza de las cédulas personales que no se han tomado en el periodo voluntario á D. Rogelio Sobarzo.

Sesion del dia 5 de Marzo.

Quedar enterada la Corporacion de la circular número 200, inserta en el Boletín oficial del 27 de Febrero próximo pasado, sobre la manera de formar los presupuestos, y tener en cuenta las reglas que en la misma se citan.

Socorrer con treinta pesetas, del capítulo de Beneficencia, á Ramon Salcines, vecino de Herrera, para que pueda atender á la enfermedad de todos sus hijos enfermos, lo que acredita con certificacion facultativa, en atencion á su estado de pobreza.

Proceder al sorteo de asociados encargados de adoptar los medios para cubrir el cupo general del Impuesto de consumos, de conformidad con lo establecido en el reglamento para la cobranza de dicho Impuesto.

Sesion del dia 12 de Marzo.

Pedir al Presidente de la Junta administrativa de Revilla, accediendo á lo solicitado por D. Facundo Arce, las cuentas del bienio en que este fue Presidente de la Junta de dicho pueblo, para en su vista acordar lo que proceda.

Aprobar el presupuesto ordinario formado por la comision de Hacienda para el ejercicio de 1892 á 93, y que se exponga al público por quince dias, segun determina la ley Municipal.

Sesion del dia 26.

Socorrer con quince pesetas, del capítulo de Beneficencia, á Victor Martinez, para atender á la enfermedad que padece, segun certificacion facultativa, en atencion á su estado de pobreza.

Socorrer con una peseta diaria, mientras dure su enfermedad, á la familia de Ramon Salcines, vecino de Herrera, en consideracion á que carece de todo recurso y de lo más indispensable para vivir.

Nombrar comisionado al Secretario del Ayuntamiento para que concurra el dia dos de Abril al juicio de excepciones de los mozos del remplazo del año actual, que tendrá lugar ante la Excmo. Comision provincial.

Aprobar el extracto de los acuerdos del actual trimestre, y que se remita

á la superioridad para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de la ley.

Camargo 22 de Abril de 1892.—El Secretario, Ramon de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Ecomedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Lompas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 78
Lluena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Riva montan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Rioniera	2 80
Santiande de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Tortosa vega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafuere	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de articulos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillan de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de articulos dificiles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

152

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.